

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que fueron allegados certificados de tradición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales donde consta la inscripción de la medida cautelar de los inmuebles.

Así mismo, el despacho advierte que en el escrito de medidas el apoderado solicitó el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de medida y el auto que decreta la medida solo hubo pronunciamiento frente al embargo mas no sobre el secuestro del inmueble.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales once (11) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cesca”, contra por Gloria Cecilia Tabares, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00460-00.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó certificados de tradición de los inmuebles objeto de la medida de embargo, identificados con folios de matrícula inmobiliarias n.º 100-246329, 100-246330, 100-246331, 100-246332 y 100-246333 en el que se acataron las medidas, igualmente los inmuebles se encuentran ubicados en el Municipio de Villamaría.

Así las cosas hay lugar a decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias n.º 100-246329, 100-246330, 100-246331, 100-246332 y 100-246333 de propiedad de Gloria Cecilia Tabares, para lo cual se Comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Villamaría - Reparto de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a cada una de las diligencias la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) para un total de un millón de pesos (\$1.000.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, al revisar cada uno de los certificados de tradición de los inmuebles objeto de medida se puede apreciar que existe hipoteca a favor de Martha Isabel Duque González.

En consecuencia, cítese al acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia. Como se desconoce la dirección del acreedor hipotecario, se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección para efectos de notificación judicial del acreedor, misma que deberá ser autorizada por el despacho antes de realizar los trámites de notificación personal, la cual estará a cargo de la parte demandante.

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas ofrecidas por el Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Cooperativo Coopcentral y Bancolombia por medio del cual informan lo pertinente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11dd6650908564b1e0e9798bbec61fe2620af86450590eaa2662b697174e8cc**

Documento generado en 11/08/2023 11:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>